Que reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, recibida del diputado Armando Corona Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 9 de mayo de 2012

I. Iniciativa que presenta Armando Corona Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6.1.1. del artículo 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, con el objetivo de incluir las máquinas tragamonedas como juegos permitidos de azar y destreza.

II. Planteamiento del problema

Hay una manifiesta preocupación de la sociedad en su conjunto, así como de los pequeños y medianos comerciantes sobre las “máquinas tragamonedas”, que ante las leyes en materia no están reguladas y cada vez es mayor el número de aparatos de este tipo en toda la República Mexicana, las cuales son principalmente colocadas en pequeños locales comerciales, mercados, afuera de estaciones del metro o al aire libre sobre calles y avenidas.

Se calcula que tan sólo en el Distrito Federal y el valle de México hay 75 mil aparatos eléctricos tragamonedas aproximadamente, de los cuales no existe uno solo con autorización para su funcionamiento por autoridad federal, local o municipal.

Por ello es urgente y prioritario regular esos aparatos debido a su crecimiento y a las cuantiosas ganancias que obtienen los propietarios, al margen de algún pago de contribución como impuesto por su funcionalidad.

La ganancia –se calcula– puede ir de 65 mil a 130 mil pesos de manera mensual, dependiendo la afluencia que tengan las máquinas de gente que tiene un momento de diversión en ellas.

En buena medida hay confusión entre las máquinas tragamonedas que funcionan en casinos y centros de apuestas, las cuales pueden ser llamadas máquinas tragamonedas de azar y las máquinas tragamonedas de destreza. Las primeras están reglamentadas, pero no así la segunda.

Sin embargo, hay medios de control esporádicos de la autoridad federal hacendaria respecto a las máquinas tragamonedas en los cuales realiza operativos en coordinación con la Policía Federal Preventiva, pero con pocos resultados positivos para el gobierno, pero sí grandes ganancias para ellos por el grado de corrupción que se lleva a cabo en estas prácticas monopólicas de la autoridad hacendaria, ya que una vez que retiran de los establecimientos mercantiles las máquinas tragamonedas por no estar reguladas y ser prohibidas por la ley en la materia, no existe una entrega de resultados de cuentas claras de donde van aparar estos aparatos y el dinero que en ellos se encontraba al interior o el procedimiento que se lleva a cabo al respecto por la autoridad sancionadora.

Desgraciadamente, esa actividad que realiza la autoridad es un menoscabo al bolsillo de los muchos propietarios de las máquinas tragamonedas, pues cada uno de esos aparatos electrónicos tiene un costo aproximado de 12 mil pesos, los cuales son pérdida total para los ciudadanos que lo adquirieron, con el único objetivo de obtener una ganancia extra para el gasto familiar.

III. Argumentos que la sustentan

Por ello, la propuesta que pongo a su consideración de ninguna manera atenta contra la autoridad hacendaria, y mucho menos a la ley federal en la materia; sólo se propone regular una actividad comercial generadora de ingresos a particulares, pero de igual forma que se obtenga una contribución como impuesto por la funcionalidad de las máquinas tragamonedas, por la obtención de las ganancias que genera a los propietarios.

Esto dará la certeza a la autoridad reguladora y sancionadora; a la vez, tendrán la certeza los particulares que son propietarios de estos aparatos electrónicos. Me refiero al artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que tipifica la regulación de los juegos que permite su actividad en la República Mexicana, pero que no considera la clasificación de juegos de destreza como las máquinas tragamonedas.

Por tanto, consideramos oportuno definir como juegos de destreza con máquinas tragamonedas, que es la habilidad que una persona emplea en un aparato electrónico para su diversión a cambio de un premio.

IV. Fundamento legal

Iniciativa que presenta Armando Corona Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con base y fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6.1.1. del artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, con el objetivo de incluir las máquinas tragamonedas como juegos permitidos de destreza.

V. Denominación del proyecto

Reforma del artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Apuestas, con el objetivo de incluir las máquinas tragamonedas como juegos permitidos de destreza.

VI. Ordenamiento por modificar

Ley Federal de Juegos y Sorteos (vigente)

Artículo 2. Sólo podrán permitirse

I. El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, el de boliche, de bolos y de billar, el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;

II. Los sorteos.

Los juegos no señalados se consideran prohibidos para los efectos de esta ley.

Quiero recordar que por violación de este tipo de disposición de la Ley Federal de Juegos y Sorteos se determina en ella, en el artículo 12: “Se impondrá prisión de tres meses a tres años de prisión y multa de quinientos a diez mil pesos y destitución de empleo en su caso: Fracción II. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como los que participen en la empresa de cualquier forma”.

VII. Texto normativo propuesto

Ley Federal de Juegos y Sorteos

Artículo 2. Sólo podrán permitirse

I. El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, el de boliche, de bolos y de billar, el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;

II. Los sorteos.

III. Los juegos de destreza en su modalidad de máquinas tragamonedas.

Los juegos no señalados se consideran prohibidos para los efectos de esta ley.

Es nuestra convicción que de aprobarse esta modificación, ayudaremos a regular una actividad comercial generadora de ingresos a particulares, pero de igual forma que se obtenga una contribución como impuesto por la funcionalidad de las máquinas tragamonedas por la obtención de las ganancias que genera a sus propietarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 9 de mayo de 2012.

Diputado Armando Corona Rivera (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Gobernación. Mayo 9 de 2012.)